

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONOR LÓPEZ NARANJO
DEMANDADO: MARÍA EDELMIRA VARÓN FRANCO;
DORIS, GONZALO, TERESA Y JAIME HERNÁNDEZ
VARÓN, CARLOS GUILLERMO Y SARA ESTELLA
HERNÁNDEZ REYES, COMO HEREDEROS
DETERMINADOS DE GONZALO HERNÁNDEZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO
HERNÁNDEZ;
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00293-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Observa este despacho que el libelo genitor cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de pertenencia de menor cuantía presentada por LEONOR LÓPEZ NARANJO contra MARÍA EDELMIRA VARÓN FRANCO; DORIS, GONZALO, TERESA Y JAIME HERNÁNDEZ VARÓN, CARLOS GUILLERMO Y SARA ESTELLA HERNÁNDEZ REYES, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALO HERNÁNDEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Notificar personalmente la presente decisión a los demandados conforme a los parámetros de los artículos 209 a 292 del CGP.
3. Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, incluyendo los datos de las partes, clase de proceso, radicación y juzgado a cargo, un listado se publicará por una sola vez en el micrositio web asignado a este Juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
4. Correr traslado de la demanda a los accionados y a las personas indeterminadas por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
5. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-104464.
6. Informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

y Registro, Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAG) y a la Personería Municipal Distrital de Santa Marta, para lo pertinente, y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de su funciones.

7. Ordenar a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de que si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre inmuebles, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

8. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo los derroteros del artículo 290 y S.S. del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
9. Tramitar el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 375 y concordantes del C.G.P.
10. REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47001405300420200029300